



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, diecisiete (17) de mayo de 2023.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Niega Liquidación del Crédito
Radicado	08634408900120060008800
Demandante	COOVENCOL
Demandado	Alina Martínez Cabeza

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito; no obstante, en providencia del 12 de septiembre de 2006 se aprobó la transacción del crédito. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso señala:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)

Atendiendo lo anterior, en el presente caso nunca hubo auto de seguir adelante la ejecución pues el trámite siguió, por petición de las partes, el cauce procesal de terminación anticipada del proceso por medio del mecanismo de la transacción, por lo que el crédito de la obligación allí señalado es que el debe entenderse fijado.

Por lo anterior, no es procedente darle trámite a la liquidación del crédito y se ordenará atenderse a lo ya resuelto en la providencia indicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. ABSTENERSE** de darle trámite a la solicitud de actualización del crédito del crédito allegada por la apoderada judicial del demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

2. ATENERSE A LO RESUELTO en sentencia del 12 de septiembre de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d63d7e25d26d5282a54159b81df81d9656c1e503811881090334c4da5ee423**

Documento generado en 17/05/2023 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>